



PROCESO : CORRECCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE : LUZ DARY ARIAS RAMÍREZ
RADICACION : 2022-00168

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de mayo de 2022. En la fecha paso la presente demanda recibida por reparto para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estando al despacho la presente demanda de Corrección de Escritura Pública, y al ser estudiada para su admisión, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

En el presente asunto se pretende la corrección de una escritura pública emanada por la Notaría Única de Puerto López – Meta, por medio de la cual se protocolizó la venta de un predio, asunto que no está enlistado en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, como competencia en única o primera instancia de los Juzgados de Familia, por ende, al no ser controversia asignada expresamente a este o otro juez, corresponde a la civil por competencia residual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 y numeral 11 del artículo 20 ídem que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA.

(...) Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.”

“ARTICULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CURCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.

(...) 11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.”

De acuerdo con lo anterior, corresponde conocer del presente asunto al Juez Civil del Circuito de esta ciudad, por lo que se procederá a remitir el presente proceso a dicho Despacho, para que de conformidad con las normas que rigen la competencia conozca de la presente demanda.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora LUZ DARY ARIAS RAMÍREZ, por falta de competencia.



PROCESO : CORRECCIÓN DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE : LUZ DARY ARIAS RAMÍREZ
RADICACION : 2022-00168

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad - reparto, para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 020 del 31 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria

NB